



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **486**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Casa del Agricultor S.A.S.  
Demandado (s) : Eduardo Ramírez Páez  
Demandado (s) : Alonso Ramírez Giraldo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00054-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra los señores Eduardo Ramírez Páez C.C. No. 9.734.628 y Alonso Ramírez Giraldo C.C. No. 7.499.403 y a favor de Casa del Agricultor Ltda. NIT. No. 821002268-4, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sin No., de fecha 3 de abril de 2020

1. La suma de **\$4.500.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de recaudo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a partir del día 4 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2. La suma de **\$4.500.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de recaudo.

2.2 Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a partir del día 4 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Lorgio Humberto Zúñiga Arana C.C. No. 6.559.908, T.P 103.509 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfcfe0bca4b255c4824583e3d25e0c6d64fdcd55d618aa552120575f38a3041**

Documento generado en 24/02/2022 05:24:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **487**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Casa del Agricultor S.A.S.  
Demandado (s) : Eduardo Ramírez Páez  
Demandado (s) : Alonso Ramírez Giraldo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00054-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de bien sujeto a registro, de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

De otra parte, y como quiera que, del certificado de tradición aportado respecto del folio de matrícula No. 382-191, aparecen hipotecas a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (anotación Nro 019) y a favor de Santiago Aristizábal Fernández (anotación Nro 021); se dispondrá la citación del tercero acreedor referido.

En consecuencia, se,

### Resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **280-20948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Alonso Ramírez Giraldo C.C. No. 7.499.403. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

**Segundo:** Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **382-191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Alonso Ramírez Giraldo C.C. No. 7.499.403. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

**Tercero:** Notificar de manera personal en calidad de acreedores hipotecarios a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y al señor Santiago Aristizábal Fernández, para que, si a bien lo tienen, hagan valer sus créditos.

**Cuarto:** Requerir al profesional del derecho, para que se sirva indicar la dirección para efectos de notificación del referido acreedor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**c119020e4a29483f033c553517702d7907b105da6f9f7654d31dbebec046a59e**

Documento generado en 24/02/2022 05:24:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**